

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

RADICADO: 20001310500120160026800
REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA LABORAL
EJECUTANTES: OLGA ISABEL RAMOS BOLAÑO y en representación de los menores SHAROL JULIANA RODRÍGUEZ RAMOS, SANTIAGO MATIAS RODRÍGUEZ RAMOS y ARAMIS MATIAS RODRÍGUEZ RAMOS.
EJECUTADOS: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. - PROTECCIÓN S.A.

Valledupar, 15 de agosto de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre solicitud de mandamiento de pago.

La secretaria,

MARÍA CAMILA LÓPEZ PEÑA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

RADICADO: 20001310500120160026800
REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA LABORAL
EJECUTANTES: OLGA ISABEL RAMOS BOLAÑO y en representación de los menores SHAROL JULIANA RODRÍGUEZ RAMOS, SANTIAGO MATIAS RODRÍGUEZ RAMOS y ARAMIS MATIAS RODRÍGUEZ RAMOS.
EJECUTADOS: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. - PROTECCIÓN S.A.

Valledupar, 22 de agosto de 2023

ASUNTO A RESOLVER:

Solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares.

AUTO

OLGA ISABEL RAMOS BOLAÑO actuando en causa propia y en representación de los menores SHAROL JULIANA RODRÍGUEZ RAMOS, SANTIAGO MATIAS RODRÍGUEZ RAMOS y ARAMIS MATIAS RODRÍGUEZ RAMOS, solicitó librar mandamiento de pago y decretar medidas cautelares, por las condenas proferidas en la sentencia del 20 de octubre de 2017, confirmada por la Sala Civil Familia Laboral del Honorable Tribunal Superior el 28 de abril de 2021.

CONSIDERACIONES

La sentencia condenatoria, de conformidad con los artículos 100 y 101 del Código de Procedimiento Laboral, presta mérito ejecutivo, a su vez el artículo 306 del Código General del Proceso, faculta al acreedor para solicitar la ejecución de la sentencia dentro del expediente en que fue dictada y también autoriza el artículo 101 del C.P.L., la petición de medidas cautelares dentro del mismo escrito.

En sentencia proferida el 20 de octubre de 2017, confirmada por la Sala Civil Familia Laboral del Honorable Tribunal Superior, este despacho condenó a PROTECCIÓN S.A. y a favor de OLGA ISABEL RAMOS BOLAÑO y a los menores SHAROL JULIANA RODRÍGUEZ RAMOS, SANTIAGO MATIAS RODRÍGUEZ RAMOS y ARAMIS MATIAS RODRÍGUEZ RAMOS los siguientes conceptos y obligaciones:

- ✓ Reconocerles y pagarles la pensión de sobreviviente en una mesada igual al salario mínimo legal, que se reajustará cada año en la forma en que establece la ley.

La pensión se distribuirá de la siguiente manera:

- El 50% de la mesada pensional será para OLGA ISABEL RAMOS BOLAÑO.
 - El otro 50% será para los menores SANTIAGO MATÍAS, ARAMIS MATÍAS Y SHAROL JULIANA RODRÍGUEZ RAMOS.
-
- ✓ Las mesadas atrasadas causadas por valor de \$17.857.593, en el porcentaje antes indicado.
 - ✓ Intereses moratorios desde el 11 de febrero del 2016, sobre cada una de las mesadas pensionales, a la tasa máxima vigente al momento de que se efectúe el pago, como lo ordena el artículo 141 de la ley 100 de 1993.
 - ✓ Una mesada adicional en el mes de junio, igual a las 12 mesadas ordinarias, las cuales se distribuirán entre los beneficiarios en la forma en que se indicó.
 - ✓ Incluir en la nómina de pensionados a OLGA ISABEL RAMOS BOLAÑO y a sus hijos menores.

Esta agencia judicial, mediante auto del 5 de junio de 2023 aprobó la liquidación de costas procesales por un valor de \$5.800.000.

Teniendo en cuenta que, la solicitud de mandamiento de pago cumple con los requisitos dispuestos para ello y que, la sentencia traída constituye un título ejecutivo, es procedente librar el mandamiento de pago.

Sin embargo, no se librará mandamiento de pago por las costas procesales, toda vez que, ya aparece en el expediente prueba de que fueron consignadas por la parte demandada y esta las puso a disposición de la parte demandante.

Ahora bien, con relación a la petición tercera, de ordenar a la entidad demandada fraccionar y pagar el 30% del valor total de la sentencia y agencias en derecho al apoderado principal de la demandada, esta no resulta procedente, toda vez que, en el proceso ejecutivo se exige el cumplimiento o pago de una obligación al deudor, y a favor del acreedor, con base en el título, que contiene un derecho cierto, y como en el presente caso, no es el apoderado quien funge como acreedor, no se accederá a dicha solicitud.

Con respecto a la solicitud de decreto de medidas cautelares, esto es, los dineros que tenga o llegare a tener la ejecutada en las cuentas de ahorro o corriente de las entidades bancarias, teniendo en cuenta que se da cumplimiento a lo que exige el Art. 101 del CPTSS, es decir, indicar bajo la gravedad de juramento que los bienes son propiedad del deudor, se accederá a decretarlas.

El presente auto se entenderá notificado por estado a la ejecutada PROTECCIÓN S.A., toda vez que, la solicitud de librar orden de pago fue presentada por el ejecutante, dentro de los 30 días de encontrarse ejecutoriada la sentencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. - PROTECCIÓN S.A. (NIT 800.144.331-3) y a favor de OLGA ISABEL RAMOS BOLAÑO actuando en nombre propio y en representación de los menores SHAROL JULIANA RODRÍGUEZ RAMOS, SANTIAGO MATIAS RODRÍGUEZ RAMOS y ARAMIS MATIAS RODRÍGUEZ RAMOS, por los siguientes conceptos y obligaciones:

- a) \$17.857.593, por concepto de las mesadas atrasadas causadas hasta el 20 de octubre de 2017
- b) \$ 67.722.988 por concepto de las mesadas atrasadas causadas desde el 21 de octubre de 2017, hasta el 31 de julio de 2023
- c) Intereses moratorios desde el 11 de febrero del 2016, sobre cada una de las mesadas pensionales, a la tasa máxima vigente al momento de que se efectúe el pago, como lo ordena el artículo 141 de la ley 100 de 1993.

SEGUNDO: La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. - PROTECCIÓN S.A. (NIT 800.144.331-3), deberá cumplir la obligación de hacer, de incluir en la nómina de pensionados a OLGA ISABEL RAMOS BOLAÑO y a sus hijos menores SHAROL JULIANA RODRÍGUEZ RAMOS, SANTIAGO MATIAS RODRÍGUEZ RAMOS y ARAMIS MATIAS RODRÍGUEZ RAMOS.

TERCERO: La parte ejecutada deberá, dentro de los 5 días siguientes a esta providencia, cumplir con esta orden de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

CUARTO: Negar la solicitud de ordenar a la entidad demandada fraccionar y pagar el 30% del valor total de la sentencia y agencias en derecho al apoderado principal de la demandada, de conformidad con las consideraciones expuestas en este proveído.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los dineros de propiedad de la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. - PROTECCIÓN S.A. (NIT 800.144.331-3), que tenga o llegare a tener en las cuentas de ahorros y/o corrientes en los bancos: BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA Y BANCO COMULTRASAN. Límitese la medida hasta por la suma de \$228.000.000. Oficiése por secretaría.

SEXTO: No librar mandamiento de pago por las costas procesales.

SEPTIMO: Ordénese la entrega del título judicial número 424030000754788, de fecha 18 de julio de 2023, por valor de \$5.800.000, a favor de OLGA ISABEL RAMOS BOLAÑO, identificada con cédula de

ciudadanía No. 1.065.983.059, suma que corresponde a las costas procesales del ordinario laboral.

OCTAVO: Notifíquese por estado esta providencia a la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 91 del día 23 de AGOSTO de 2023
MARÍA CAMILA LÓPEZ PEÑA
SECRETARIA